

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. LSC 2019-00667.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del art. 501 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL:

La actuación surtida y la aportada en la audiencia de inventario y avalúos.

AVALUO ACTUALIZADO:

Por resultar improcedente, se niega el decreto de esta probanza, solicitada por el apoderado de la cónyuge sobreviviente, respecto de la **partida la del activo**, con el fin de precisar el valor real del inmueble, garaje y depósito, y que fuera solicitado por dicho apoderado, por cuanto dicho avalúo debe ser aportado directamente por el mencionado apoderado en la oportunidad prevista en el num. 3° del art. 501 del C.G.P., esto es, con antelación no inferior a 5 días a la fecha señalada para reanudar la audiencia de inventarios.

REQUERIMIENTO:

Se requiere al apoderado de la heredera NATALIA JOHANNA FIGUEROA PADILLA, para que conforme a lo solicitado por el apoderado de la cónyuge sobreviviente y con el fin de probar la **PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO (arriendos)** que por él fuera inventariada, allegue los soportes por lo menos del último año, así como el contrato de arrendamiento, como quiera que según dice, no ha podido tener acceso a dicho contrato.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

NUEVO AVALÚO:

Por la misma razón inmediatamente señalada, se niega el decreto de esta probanza, solicitada por el apoderado heredera NATALIA JOHANA FIGUERA PADILLA respecto de la **partida 5ª del activo inventariado** por el apoderado de la cónyuge sobreviviente.

OFICIO:

OFICIESE a la ALCALDIA DE FACATATIVA conforme a lo solicitado por el apoderado de la heredera NATALIA JOHANNAA FIGUEROA PADILLA, para que aporte el certificado de avalúo catastral de la **partida 6ª del activo** inventariada por el apoderado de la cónyuge sobreviviente, respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 156-49561.

DECLARACIÓN:

Se niega el decreto de esta probanza, con el hermano del demandado, señor FRANCISCO FIGUEROA MATIZ, solicitada por el apoderado de la heredera Natalia JOHANA para probar la existencia de las 52 reses que inventariara en la **partida 6 del activo** al momento del fallecimiento del causante, por cuanto dicha declaración no es la prueba idónea para acreditar la existencia de semovientes, los que se deben identificar es por su marca, raza, etc.

ANÁLISIS FINANCIERO POR PERITO:

Se niega el decreto de esta probanza, solicitada por el apoderado de la cónyuge sobreviviente, para probar la existencia de la **partida 8ª inventariada** por el apoderado de la heredera NATALIA JOHANNA, por cuanto como ya se indicara anteriormente, corresponde directamente a los interesados aportar el respectivo avalúo pericial dentro de la oportunidad legal correspondiente prevista en el num. 3º del art. 501 del C.G.P., esto es, con antelación no inferior a 5 días a la fecha señalada para reanudar la audiencia de inventarios.

INTERROGATORIO MARITZA TATIANA ABRIL Y TRADUCCIÓN OFICIAL DEL INFORME (PERITAJE EN LOS EE.UU.):

Se niega el decreto de estas probanzas, solicitadas por el apoderado de la heredera NATALIA JOHANA FIGUEROA PADILLA, para probar la existencia de las **partidas 9 y 10 del activo** por él inventariadas, como quiera que el interrogatorio no es la prueba idónea para probar la propiedad sobre inmuebles; aunado al hecho de que la traducción que pretende el apoderado, debe ser allegada directamente por él.

DOCUMENTAL RELACIONADA SOBRE ACREENCIA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ FIGUEROA MATIZ y DECLARACIÓN DE DICHO SEÑOR:

Se niega el decreto de estas probanzas, solicitadas por el apoderado de la heredera NATALIA JOHANNA FIGUEROA PADILLA para probar la existencia del proceso EJECUTIVO que según dice

presentó dicho señor el 4 de julio de 2019, por cuanto a fin de obtener tal información, debe oficiarse directamente al juzgado 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, donde según lo indicara el mencionado apoderado, cursa dicho proceso ejecutivo.

OFICIO:

De manera oficiosa, está Juez ordena oficiar al JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que se sirva informar si en dicho juzgado cursa proceso EJECUTIVO instaurado por el señor FRANCISCO JOSE FIGUEROA MATIZ, radicado al parecer bajo el Nro. 2019-401 y en caso afirmativo se informe en qué estado se encuentra.

TESTIMONIOS:

Por resultar improcedente, se niega el testimonio de los señores FRANCISCO JOSE FIGUEROA MATIZ Y ORLANDO URBANO GARZÓN JIMÉNEZ, GUSTAVO AYALA GUZMÁN, MAURICIO ARMANDO RIZO HURTADO, JOSÉ LUIS GALVIS SILVA, ESMERALDA SILVA SERNA y MYRIAM ELOISA FIGUEROA MATIZ, solicitados por el apoderado del acreedor FRANCISCO JOSE FIGUEROA MATIZ, como quiera que este proceso no es el escenario para demostrar la acreencia que por él fuera inventariada.

EXHIBICIÓN QUERELLA y/o OFICIO ANTE LA INSPECCIÓN DE SAN JUAN DE RIO SECO:

Por resultar innecesario, se niega el decreto de estas probanzas, solicitadas por el apoderado de la heredera NATALIA JOHANNA FIGUEROA para probar la **partida primera décima de las compensaciones** inventariadas por el apoderado de la cónyuge sobreviviente, por cuanto la existencia de esta partida se encuentra acreditada con la documental que para tal efecto aportara el apoderado de la cónyuge sobreviviente, esto es, la respectiva cuenta de cobro de fecha 18 de octubre de 2018, donde aparece que la señora MARITZA TATIANA ABRIL CASTILLO debe al Dr. JOSÉ REINEL AZUERO GONZÁLEZ, la suma de \$18'000.000 concepto de honorarios y el respectivo recibo de pago por dicho valor.

De otra parte, y teniendo en cuenta el informe secretarial en el que se indica que las expensas para la expedición de las correspondientes copias no fueron canceladas por el apoderado de la cónyuge sobreviviente, se declara desierto el recurso de apelación que por éste fuera interpuesto contra la determinación adoptada por esta Juez, al rechazar de plano el incidente de tacha por él formulado (art. 324 del C.G.P.).

A costa del apoderado de la cónyuge sobreviviente, por secretaría expídase la copia por él solicitada al final de la audiencia de inventario y avalúos celebrada el 4 de octubre de 2021, respecto del CD contentivo de dicha audiencia.

Con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de **INVENTARIO Y AVALÚOS** en la que se decidirán las objeciones

propuestas por los apoderados de las partes, se señala **la hora de las 10:00 a.m. del día 1° del mes de marzo del año 2022.** Comuníquese a las partes y a sus apoderados, por el medio más expedito, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en audiencia anterior para la conectividad de la audiencia.

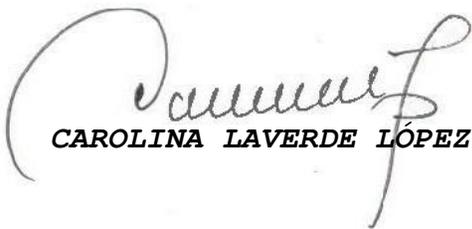
En atención a la solicitud que fuera elevada por el apoderado de la cónyuge sobreviviente en escrito presentado vía correo electrónico el día 13 de octubre del cursante año, esta Juez con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P. **CORRIGE** el acta de audiencia de inventarios, de la siguiente manera:

Respecto de la **PARTIDA TERCERA DEL PASIVO** inventariado por el apoderado de la heredera NATALIA JOHANNA FIGUEROA PADILLA, se **CORRIGE** para **ACLARAR** que la misma **FUE OBJETADA** por el apoderado de la cónyuge sobreviviente, y no fue aceptada por éste, como por error así se anotara en la correspondiente acta; precisando que al respecto, el apoderado de dicha heredera y frente a la mencionada objeción, dijo, al concedérsele la palabra para la correspondiente réplica, solo dijo: "*sin comentarios*", y no que estuviera de acuerdo con su exclusión, conforme así lo indica el peticionario; por lo que sobre su inclusión o no los inventarios, se decidirá en la oportunidad correspondiente, al momento de ir a decidir las objeciones formuladas por uno y otro apoderado.

Así mismo, y como al revisar el acta de inventarios, se aprecia que por error, en la **PARTIDA 2a DEL PASIVO** inventariado por el apoderado de la heredera NATALIA JOHANNA FIGUERA PADILLA, se dejó el avalúo inicialmente por él indicado para esta partida, de \$4'000.000, se **CORRIGE** para indicar que su avalúo, conforme a lo conciliado por los apoderados en la audiencia de inventarios, es de **\$6'000.000.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ